

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2020-00159 – D.E.U.M.H.

**Demandante:** LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO

**Demandado:** ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA

Los Patios, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante proveído del 1° de agosto de 2022, por el cual decidió confirmar íntegramente el auto adiado 27 de julio de 2021 proferido por esta Unidad Judicial, mediante el cual se decretó la nulidad de lo actuado en este trámite y se tuvo por contestada la demanda dentro de la oportunidad señalada por la Ley.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se otorgue el trámite correspondiente a las excepciones propuestas por el demandado ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA en su contestación, tal como fue ordenado en la providencia del 27 de julio de 2021 y teniendo en cuenta forma prevista en el Art. 370 del C.G.P. Asimismo, compártasele a las partes el respectivo link web de acceso al expediente virtual de este asunto.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2021-00467 – D.E.U.M.H.

**Demandante:** LETICIA GERALDINE SANCHEZ PEÑARANDA

**Demandado:** LUIS ALIRIO RANGEL SILVA

Los Patios, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias y verificado el estado actual del presente proceso, se advierte por este Juzgador que está próximo a vencer el término para dictar sentencia en primera instancia al que se refiere el Art. 121 del C.G.P.; lo anterior debido a la magna carga laboral que afronta esta Unidad Judicial, sumado al incremento de la congestión judicial en materia de acciones constitucionales y ordinarias.

Por lo anterior y en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso de los intervinientes en este litigio, se dispone **PRORROGAR** el término para proferir el fallo de instancia por seis meses más, en aplicación del Inc. 2° del Art. 121 del C.G.P., el cual empezará a correr a partir del vencimiento del año previsto en la citada normativa.

Dando continuidad con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo las etapas a las que se refiere el Art. 373 del C.G.P. y que se encuentran pendientes de ser evacuadas, se señala el día **siete (7) de febrero del dos mil veintitrés (2023)** a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.

Se advierte a los apoderados y a las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish above it.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2021-000551 – D.E.U.M.H.  
**Demandante:** ROSA PACHECO  
**Demandado:** MANUEL PANQUEVA GOMEZ

Los Patios, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en consideración que, si bien mediante autos del 20 de septiembre y 2 de noviembre de 2022 se requirió a la parte demandante a que notificase en debida forma sobre el inicio del presente litigio al extremo pasivo, por un error involuntario y dado el gran número de comunicaciones electrónicas que recibe esta Unidad Judicial diariamente, no se tuvo en cuenta que el 19 de julio de 2022, MANUEL PANQUEVA GOMEZ por conducto de apoderado judicial presentó contestación de la demanda, respecto de lo cual se infiere por parte de este Juzgador que esta parte quedó enterada en debida forma, tanto así que allegó pronunciamiento respecto de los pedimentos de la parte actora.

Por ello y en aplicación de la figura jurisprudencial del antiprocesalismo o doctrina de autos ilegales, respaldada ampliamente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencias STC6006 de 2014 y STC14594 de 2014, se dispone **DEJAR SIN EFECTO** los autos de fecha 20 de septiembre y 2 de noviembre de 2022 por los cuales se requirió al extremo activo a efecto que notificara en debida forma al demandado.

En virtud de lo anterior, téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y, dentro del mismo, el demandado MANUEL PANQUEVA GOMEZ, presentó contestación por conducto de apoderado judicial.

**RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. PEDRO VICENTE ROA CORNEJO como mandatario judicial del demandado MANUEL PANQUEVA GOMEZ, conforme al poder a él conferido.

Finalmente, aunque el demandado al momento de allegar su contestación, remitió simultáneamente copia de la misma al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, lo que en principio conllevaría a aplicar los efectos del Parágrafo del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, en torno al traslado de las excepciones propuestas, no puede ignorarse que este Despacho en decisiones del 20 de septiembre y 2 de noviembre de 2022 requirió al demandante a que efectuara la notificación del encartado, muy a pesar de la contestación presentada y remitida por este último, lo que eventualmente pudo haber ocasionado confusión respecto de la validez del pronunciamiento allegado.

En ese orden y en aras de salvaguardar los derechos al debido proceso y contradicción y defensa de la totalidad de los intervinientes de este asunto, se dispone que por Secretaría se otorgue el trámite correspondiente a las excepciones planteadas por el demandado MANUEL PANQUEVA GOMEZ, a través de su apoderado judicial, en la forma prevista en el Art. 370 del C.G.P. Asimismo, compártasele a las partes el respectivo link web de acceso al expediente virtual de este asunto.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2022-00468-00 - Declaratoria de existencia de sociedad comercial de hecho.

**Demandante:** ANDERSON BALLESTEROS URBINA.

**Demandado:** KATHERINE YORLEY ALVAREZ CALIXTO.

Los Patios, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante proveído del 24 de noviembre de 2022, por el cual decidió declarar prematuro el conflicto negativo de competencia que se suscitó entre esta Unidad Judicial y el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios.

Aclarado lo anterior, se tiene que, por intermedio de apoderado judicial, ANDERSON BALLESTEROS URBINA incoa demanda de “declaratoria de existencia de sociedad comercial de hecho”, en contra de KATHERINE YORLEY ALVAREZ CALIXTO.

Revisado el libelo en comento, se evidencian una serie de falencias que deben ser aclaradas y subsanadas por la parte actora.

En primer lugar, el extremo activo debe aclarar específicamente qué clase de asunto pretende ventilar a través de este litigio, en el sentido si se trata de una Declaración de Existencia de **Unión Marital de Hecho** entre compañeros permanentes o si, por el contrario, busca una Declaración de Existencia de **Sociedad Comercial de Hecho**, habida consideración que se trata de acciones abiertamente distintas, regidas bajo presupuestos axiológicos diferentes y cuyo conocimiento y competencia varía dependiendo de lo pedido; de ahí que resulta menester encausar la vía correctamente acorde con los fundamentos fácticos expuestos; para lo cual además deberá formular en debida forma las pretensiones de la demanda, conforme a la acción escogida.

Por otra parte, se torna menester que el demandante señale la fecha exacta de inicio y terminación de la supuesta “unión marital” que sostuvo con KATHERINE YORLEY ALVAREZ CALIXTO, tal como lo fue narrado en el hecho primero de la demanda; aunado a que le es imperativo aportar su Registro Civil de Nacimiento y el de la demandada en mención, los cuales deben estar actualizados y con la posibilidad de visualizar las notas marginales de los mismos.

A la par, aunque en la pretensión tercera de la demanda se insinuó la solicitud de medidas cautelares, revisado la totalidad del libelo junto con sus anexos, brilla por su ausencia petición de esta índole, de ahí que es menester que acredite el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al extremo pasivo de la litis, en observancia con lo establecido en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2022-00730 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho –DEUMH-.

**Demandante:** ALEXANDER TORRES GONZALEZ.

**Demandado:** ROSA LUZ SANCHEZ SANCHEZ.

Los Patios, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de apoderado judicial, ALEXANDER TORRES GONZALEZ promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho –DEUMH- en contra de ROSA LUZ SANCHEZ SANCHEZ.

Revisado el líbello, el Despacho advierte que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y S.S. del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, en la forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

En lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho dispone **NEGAR** la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con los FMI No. 260-203097 y 260-203121, en la medida que la parte demandante no prestó la correspondiente caución a la que se refiere el Núm. 2º del Art. 590 de C.G.P.

Al margen de lo anterior, se requiere al demandante a fin que aporte su Registro Civil de Nacimiento y el de ROSA LUZ SANCHEZ SANCHEZ, los cuales deben estar actualizados y con la posibilidad de visualizar las notas marginales de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho –DEUMH- promovida por ALEXANDER TORRES GONZALEZ a través de mandatario judicial en contra de ROSA LUZ SANCHEZ SANCHEZ.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y S.S. del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este proveído al extremo pasivo en la precisa forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para lo que considere pertinente.

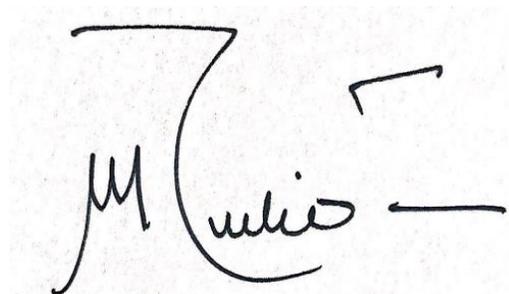
**CUARTO: NEGAR** el decreto de las medidas cautelares solicitadas, en consideración a lo que antecede.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte interesada para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva cumplir la carga procesal contenida en el inciso 4º de la parte motiva de esta providencia y la concerniente a la notificación del extremo pasivo, so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento

tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**SEXTO: INSTAR** a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line. There are some additional scribbles above and to the right of the main signature.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2022-00735-00 – D.E.U.M.H.

**Demandante:** KELLY JOHANA CABRALES MONCADA

**Demandado:** SERGIO ACOSTA MANRIQUE

Los Patios, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de apoderado judicial, KELLY JOHANA CABRALES MONCADA promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de SERGIO ACOSTA MANRIQUE.

Revisado el libelo en comento, se evidencia que la actora no señaló el último domicilio común anterior de la presunta pareja, para los efectos del Núm. 2° del Art. 28 del C.G.P; ni tampoco no se enunció la forma cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado, ni se adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, tal como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, el poder especial arrimado no fue conferido adecuadamente, al no ser otorgado bajo los parámetros del Art. 5° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, a la luz de la ritualidad contenida en el inciso segundo del Art. 74 del C.G.P.

Asimismo, se torna necesario que aclare las medidas cautelares solicitadas, en el sentido que determine precisamente si lo que pretende es el embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI No. 260-331388 o, por el contrario, persigue que se disponga la inscripción de la demanda sobre el mencionado predio.

Finalmente, se requiere para que se aporte copia digital íntegra y ordenada del FMI No. 260-331388.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2022-00739 – Divorcio

**Demandante:** JOSE ALIRIO RAMIREZ.

**Demandado:** CLAUDIA MILENA RESTREPO RODRÍGUEZ.

Los Patios, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de apoderado judicial, JOSE ALIRIO RAMIREZ promueve demanda de Divorcio en contra de CLAUDIA MILENA RESTREPO RODRÍGUEZ.

Estudiada la demanda, el Despacho advierte que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y ss del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la demandada CLAUDIA MILENA RESTREPO RODRÍGUEZ en la forma señalada en el C.G.P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por término de veinte (20) días, para lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de Divorcio promovida por JOSE ALIRIO RAMIREZ, a través de mandatario judicial, en contra de CLAUDIA MILENA RESTREPO RODRÍGUEZ.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este proveído a la demandada CLAUDIA MILENA RESTREPO RODRÍGUEZ en la forma prevista en el C.G.P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo que considere pertinente.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**QUINTO: INSTAR** a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2022-00742 – Divorcio.

**Demandante:** EDWING RUBIEL LEMUS ESTEVEZ.

**Demandado:** MARÍA ESPERANZA RUBIO PÉREZ.

Los Patios, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de apoderado judicial, EDWING RUBIEL LEMUS ESTEVEZ promueve demanda de Divorcio en contra de MARÍA ESPERANZA RUBIO PÉREZ.

Revisado el libelo en comento, se advierte que no se enunció la forma cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada ni se adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en aplicación del Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2022-00744 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

**Demandante:** SERGIO ENRIQUE PARADA BASTOS.

**Demandado:** JENNIFER PAOLA RODRÍGUEZ SILVA.

Los Patios, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de apoderado judicial, SERGIO ENRIQUE PARADA BASTOS promueve demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra de JENNIFER PAOLA RODRÍGUEZ SILVA.

Revisado el libelo en comento, se advierte que el memorialista no señaló la fecha exacta de la supuesta separación de hecho de SERGIO ENRIQUE PARADA BASTOS y JENNIFER PAOLA RODRÍGUEZ SILVA; aunado a que no se enunció la forma cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada ni se adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

A la par, no se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al extremo pasivo de esta Litis, en observancia con lo establecido en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en aplicación del Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. JAIME LAGUADO DUARTE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2022-00760 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

**Demandante:** JAIRO ALFONSO VERGEL PEÑUELA.

**Demandado:** SANDRA PEÑA ORTEGA.

Los Patios, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de apoderada judicial, JAIRO ALFONSO VERGEL PEÑUELA promueve demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra de SANDRA PEÑA ORTEGA.

Revisado el libelo en comento, el demandante no enunció la forma cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada ni se adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en aplicación del Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander  
[j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole los interesados solicitan expedir copias de la sentencia de fecha 17 de febrero de 2011, solicitando oficiar a la Registraduría Nacional, para que cancele el Registro Civil de Nacimiento de CARLOS EDUARDO ZULUAGA ISAZA y se adicione la sentencia, en el sentido de reconocer a LUIS EDUARDO ZULUAGA ARCILA, como solicitante del proceso. Ordene.

Los Patios, 01 de diciembre de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

Demandante: LUIS EDUARDO ZULUAGA ARCILA

RADICADO. 2011- 00005 R. DERECHOS

JUZGADO DE FAMILIA  
Los Patios, quince de diciembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone, informar a los solicitantes, que no puede expedir las copias requeridas por cuanto el proceso de Restablecimiento de Derechos, se envía en su totalidad al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por disposición de la ley y ser la entidad encargada del trámite de adopción, teniendo en cuenta la decisión de adoptabilidad.

Ante la solicitud de cancelación de Registro Civil de CARLOS EDUARDO ISAZA y, ADICIÓN QUE EL SOLICITANTE DE Restablecimiento de Derechos fue el señor LUIS EDUARDO ZULUAGA ARCILA, los interesados deben iniciar al respectivo proceso de Jurisdicción Voluntaria (Cancelación Registro Civil), por cuanto la sentencia se halla debidamente ejecutoriada y han transcurrido más de 11 años, precluyendo la oportunidad de adiccionarla.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Julio', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander  
[j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la demandante solicitó la entrega de dineros existentes a su favor en la cuenta de depósitos judiciales, del Juzgado. Ordene.

Los Patios, 14 de diciembre de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

Demandante: ROSELI GARCIA GARCIA  
Demandado: HERNAN SOTO URBINA

RADICADO. 2015- 00528 D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA  
Los Patios, quince de diciembre de dos mil veintidós

Ante lo manifestado por la memorialista y, revisada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, se advierte, que existe la suma señalada por la interesada, razón por la cual se accederá al pago de dichos dineros, ordenándose que a través de la Secretaría se haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander  
[j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole, que el demandante JAIRO ELIAS FAJARDO CASTAÑEDA, presenta escrito solicitando, oficiar a la Universidad Libre, Seccional Cúcuta, por desconocer la situación de estudio de su hija LAURA CAMILA FAJARDO RAMIREZ, al haber negado su derecho de petición. Ordene.

Los Patios, 14 de diciembre de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

Demandante: JAIRO ELIAS FAJARDO CASTAÑEDA  
Demandado: ADRIANA PATRICIA RAMIREZ QUINTERO

RADICADO. 2016 00491

JUZGADO DE FAMILIA  
Los Patios, quince de diciembre de dos mil veintidós

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho, accederá a lo solicitado por el señor JAIRO ELIAS FAJARDO CASTAÑEDA, ordenando oficiar a la Universidad Libre, Seccional Cúcuta, para que informe al Juzgado, que semestre o año cursa la joven LAURA CAMILA FAJARDO RAMIREZ, matriculada en el programa 41011 Derecho, pensum 01116 y, proceda a expedir el correspondiente certificado de notas, con el fin de que obren entro del trámite de la referencia.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA